



No.18

# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

QUE la obra literaria de DON JUAN MONTALVO constituye patrimonio cultural de la Nación; y,

QUE es obligación del Estado dictar normas para el estudio y la difusión permanentes del pensamiento y la obra literaria de tan insigne escritor ecuatoriano.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

## LEY DE CREACION DE LA CASA DE MONTALVO

Art. 1.- Créase con sede en la ciudad de Ambato la CASA DE MONTALVO, como entidad jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y financiera.

Art. 2.- La Casa de Montalvo tendrá como finalidad promover el estudio y la difusión permanentes del pensamiento de Juan Montalvo.

Art. 3.- La Casa de Montalvo contará con los siguientes organismos de dirección y administración:

- a) Junta Directiva;
- b) Consejo Directivo; y,
- c) Dirección General.

La Dirección General contará con la Dirección Académica y la Dirección Administrativa-Financiera, con las correspondientes unidades de apoyo.

Art. 4.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

El Alcalde de Ambato, quien la presidirá;

El Prefecto Provincial de Tungurahua o su delegado;

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2.-

El Rector de la Universidad Técnica de Ambato;

El Director Provincial de Educación;

El Presidente de la Casa de la Cultura, Núcleo de Tungurahua;

El Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Técnica de Ambato; y,

El Director del Departamento Municipal de Cultura del Municipio de Ambato.

Art. 5.- La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente. Actuará como Secretario, con voz informativa, el Director General de la Casa de Montalvo.

Art. 6.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:


- a) Formular la política general de la Institución;
- b) Establecer la organización administrativa y financiera de la Institución;
- c) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución y las modificaciones que se introduzcan al mismo, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes;
- d) Designar al Director General de la Casa de Montalvo y a los Directores Administrativo-Financiero y Académico, que conformarán el Consejo Directivo de la Institución, para un período de cuatro años;
- e) Elaborar, aprobar y reformar sus reglamentos internos; y,
- f) Las demás señaladas en la ley y el reglamento.

Art. 7.- El representante legal de la Casa de Montalvo será el Director General de la misma o quien le subroga.

Art. 8.- El patrimonio de la Institución está integrado por:

- a) Los recursos que se le destinan anualmente en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título;
- c) Los aportes y donaciones que reciba de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, tales aportes se deducirán de la liquidación de pago del impuesto a la renta; y,
- d) El producto de las rentas de sus propiedades, de la venta de publicaciones, de la prestación de sus servicios y los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, de acuerdo con sus finalidades.

Art. 9.- El patrimonio de la Institución se destinará de modo exclusivo a los fines previstos en esta Ley.



# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3.-

Art.10.- El Municipio de Ambato podrá transferir en favor de la Casa de Montalvo, los bienes muebles e inmuebles que considere indispensables para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

Para el caso de transferencia de dominio a que se refiere la presente disposición, se exonera de todo tipo de impuestos fiscales y municipales, excepto los notariales y de registro.

Art.11.- Todos los contratos y operaciones, inclusive las importaciones, que requiera realizar la Casa de Montalvo para el cumplimiento de sus fines, quedan exonerados de impuestos fiscales, municipales y arancelarios, con excepción de los notariales y de registro, de las tasas portuarias y de servicios, aplicables a cada caso.

Art.12.- El Presidente de la República, en el plazo máximo de noventa días, contados a partir de la promulgación de esta Ley, dictará el reglamento para su aplicación.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**- Hasta que se establezca la correspondiente asignación de recursos en el Presupuesto General del Estado para 1990, se asigna a la Casa de Montalvo la cantidad de treinta (30) millones de sucres, que serán otorgados en el presente ejercicio económico para gastos de inversión y operación.

El Ministerio de Finanzas, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, reformado por el artículo 4 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, procederá a efectuar el correspondiente reajuste en el vigente Presupuesto General del Estado.

**DISPOSICION FINAL.**- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquiera otras, generales o especiales, que se le opongan.

Dada en Ambato, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.



Dr. Wilfrido Lacero Bolaños  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

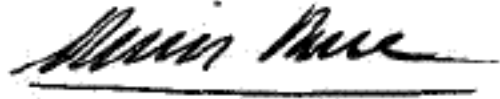


Dr. Carlos Jaramillo Díaz  
SECRETARIO GENERAL

nc/.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHEN  
Y NUEVE.

P R O M U L G U E S E



RODRIGO BORJA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

